



Resolución Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MALAGA SANTANDER

OFICIO N° 1482
Julio 21 DE 2017

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -
notificacionesjudiciales@sena.edu.co
Calle 57 No. 8-69
Bogotá D.C.

SENA - DIRECCION GENERAL
Radicacion Recibida

No: 1-2017-015165
26/07/2017 11:38:29 a.m.
Destinatario: 12021

REF: ACCION DE TUTELA 1º.
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ESTUPIÑAN PINZON
ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RAD: 2017-00148-00

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha Veintiuno (21) de Julio de 2017, se ADMITIO la ACCIÓN DE TUTELA iniciada a instancias del señor CARLOS ALBERTO ESTUPIÑAN PINZON contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

ASI MISMO DE CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL: ORDENA AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, ABSTENERSE DE REALIZAR NOMBRAMIENTO ALGUNO PAR LA VACANTE IDENTIFICADA CON EL No. 2285024, HASTA TANTO EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REALICE EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE ENTRE PARTICIPANTES IDENTIFICADOS CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.224.043 Y 13.929.585, QUIENES CUENTA CON EL MISMO PUNTAJE DE 65.

Lo anterior para su conocimiento y dé contestación a la demanda de tutela en el término de Dos (2) días, solicite y/o aporte las pruebas que estime conducentes y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente


MARIA DENIS CALDERON ROJAS
Notificadora

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA
Carrera 8 # 13-13 piso 2
Tel. 6607420 Fax. 6608289
j01prfmalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Málaga 18 de Julio de 2017.

SEÑOR:
JUEZ DE TUTELA – REPARTO.
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ESTUPIÑÀN PINZÒN
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA.

CARLOS ALBERTO ESTUPIÑÀN PINZÒN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la carrera 8 N° 16-42 De Málaga – Santander, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados por parte del Servicio Nacional De Aprendizaje – SENNA.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. El SENNA, a través de su página web, abrió convocatoria para suplir 785 cargos dentro de su planta de personal, los cuales tendrán un carácter de temporal.
2. El SENNA, estableció que los criterios de la convocatoria serían los plasmados en el siguiente link <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/ConvocatoriaPlantaTemporalSENA2017FaseIII.aspx>
3. Me presente para la vacante identificada como solicitud 22855024, número de vacantes 2 para el programa AGROSENA.
4. Posteriormente y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos fue publicado un primer listado, en el que se informaba que mi documento de identidad se encontraba en dicha lista, por lo que el proceso de selección continuo.

5. En el listado definitivo de la FASE III, aparece el siguiente orden:

999545 - SENA SANTANDER CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES	2285024	2	AGROSENA	INSTRUCTOR GRADO 1-20	65	88224043	SI CUMPLE
999545 - SENA SANTANDER CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES	2285024	2	AGROSENA	INSTRUCTOR GRADO 1-20	65	13929585	SI CUMPLE

6. Teniendo en cuenta lo anterior, para la vacante a la cual me presente, es decir la solicitud 22855024, se observa un empate entre los participantes identificados con cédulas de ciudadanía N° 88224043 y el suscrito quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.929.585, pues ambos obtuvimos un puntaje de 65.

7. De acuerdo a los criterios establecidos por el SENA en el contenido de la convocatoria se informa a los participantes que:

(...) En caso de que haya empate en el puntaje de la prueba escrita para la definición de los tres (3) primeros lugares de una vacante de empleo temporal, el SENA aplicará los siguientes criterios de desempate al revisar las respectivas hojas de vida:

(i) Experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.

(ii) Si persiste empate, se tendrá en cuenta la educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor. (...)

8. A la fecha el Servicio nacional de aprendizaje SENA, publico en la página de la agencia pública de empleo el listado definitivo de los aspirantes, sin realizar el procedimiento de desempate descrito en la convocatoria y los participantes identificados con cédula de ciudadanía N° 88224043 y 13929585 siguen empatados.

DERECHOS VULNERADOS – FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como derechos fundamentales vulnerados:

- Derecho a la igualdad
- Derecho al Debido Proceso (en conexidad con el Principio Constitucional de Imparcialidad).
- Derecho al Trabajo

Igualdad– artículo 13 Constitución Política de Colombia

Según la sentencia C-288 de 2014, la H. Corte Constitucional, se encargó de precisar algunos aspectos respecto de las plantas temporales. En uno de sus apartes refiere el derecho a la igualdad así:

...”

En este orden de ideas, se hace necesario precisar que la igualdad en la función pública, se define como la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el Estado a sus administrados para acceder a cargos en las entidades públicas y la obligación que el mismo tiene de abstenerse en realizar exclusiones o discriminaciones injustificadas que vulneren el acceso a estos cargos para ciudadanos en condiciones desiguales”...

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el SENA, está vulnerando el mencionado derecho a la igualdad al no dar aplicación al proceso de desempate descrito en la convocatoria pública para proveer cargos de la planta temporal de dicha entidad, pues en el evento de nombrar a uno u otro participante con igual puntaje habría desigualdad, más aun cuando en la lista definitiva se evidencia que mi puntaje y el del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 88224043 es igual.

Derecho al debido Proceso – Artículo 29 Constitución política de Colombia. Y Principio de Imparcialidad

(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Considero violando el derecho al debido proceso, por cuanto la entidad SENA, realizó la publicación en su página web, de una convocatoria en la que se establecían los criterios, parámetros y requisitos que regirían dicha convocatoria, y de la cual claramente se está apartando al no darle aplicación exacta, pues es allí precisamente donde se señala que en el evento de existir

empate entre los aspirantes, se deberá realizar un proceso de desempate, que dé lugar a un ganador.

El SENA, me está vulnerando el derecho al debido proceso, toda vez que publicó un listado definitivo, sin antes adelantar el proceso de desempate que existe entre los aspirantes identificados con cédula de ciudadanía Nos. 88224043 y 13929585.

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo dispuesto en la misma sentencia C-288 de 2014, en la que se indica que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado el principio de imparcialidad como un principio constitucional y un derecho fundamental conexo con el derecho al debido proceso así:

...”

. Ello porque en “un Estado social de derecho, la imparcialidad se convierte en la forma objetiva y neutral de obediencia al ordenamiento jurídico. En efecto, el derecho de los ciudadanos a ser juzgados conforme al derecho, es decir, libre e independiente de cualquier circunstancia que pueda constituir una vía de hecho (CP arts. 29 y 230), exige de forma correlativa el deber de imparcialidad de los jueces (CP arts. 209 y 230), ya que solamente aquél que juzga en derecho o en acatamiento pleno del ordenamiento jurídico, puede llegar a considerarse un juez en un Estado social de derecho.

La imparcialidad requiere de la presencia de dos elementos. Un criterio subjetivo y otro objetivo. El componente subjetivo: “alude al estado mental del juez, es decir, a la ausencia de cualquier preferencia, afecto o animadversión con las partes del proceso, sus representantes o apoderados”. El elemento objetivo, por su parte, se refiere “al vínculo que puede existir entre el juez y las partes o entre aquél y el asunto objeto de controversia —de forma tal—que se altere la confianza en su decisión, ya sea por la demostración de un marcado interés o por su previo conocimiento del asunto en conflicto que impida una visión neutral de la litis”[105].

En consecuencia, la garantía de la imparcialidad se convierte no sólo en un elemento esencial para preservar el derecho al debido proceso, sino también en una herramienta idónea para salvaguardar la confianza en el Estado de Derecho en los procesos de ingreso a la función pública...”

Así las cosas, no se está garantizando el derecho del debido proceso ni el principio constitucional de imparcialidad, por cuanto mi deseo de hacer parte

de la planta temporal del SENA, se ve obstaculizado por factores externos, como el trato totalmente parcializado hacia uno de los aspirantes, pues a criterio meramente subjetivo, la entidad SENA, está vinculando a un aspirante que obtuvo exactamente el mismo puntaje que yo en la prueba escrita, que se entiende que era una prueba de carácter eliminatorio, sin realizar una prueba de desempate, en la cual se debieron evaluar y validar aspectos como experiencia y en general la hoja de vida.

Derecho al trabajo en condiciones justas y dignas

El derecho al trabajo esta constitucionalmente protegido, razón por la cual considero una amenaza flagrante a mi derecho al trabajo, pues si se trata de un trabajo en condiciones justas y dignas, se entiende abarcado este desde el derecho al acceso, hasta una eventual vinculación en las mismas circunstancias que otros aspirantes, al darme como perdedor en una convocaría en la cual, cumplo con los requisitos establecidos para dicha convocatoria, más aun cuando obtuve el mismo puntaje que otro aspirante, sin ser teniendo en cuenta siquiera para adelantar un proceso de desempate.

Así mismo, la Normatividad internacional, ha protegido expresamente el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas así:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral segundo del artículo 21 determina que

"toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Además, La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el numeral 1º del artículo 23 considera al derecho de acceso a cargos públicos como un derecho político:

"Artículo 23. Derechos Políticos¹. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, **exclusivamente** por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra en el artículo 25 al derecho de acceso a cargos públicos, en condiciones de igualdad de oportunidades, en los siguientes términos:

*“Artículo 25. **Todos los ciudadanos** gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

*c) Tener acceso, en **condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país.”*

De acuerdo a lo anterior considero señor juez que SENA debe adelantar un procedimiento que se ajuste a los principios constitucionales de la función pública, como lo son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con ello garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, se ordena la directora general del SENA, se abstenga de realizar nombramiento alguno para la vacante identificada con el N° 22855024, hasta tanto el servicio nacional de aprendizaje SENA, realice el proceso de desempate entre los participantes identificados con cédula de ciudadanía N° 88224043 y 13929585, quienes a la fecha siguen empatados con un puntaje de 65.

La presente solicitud se eleva con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en el que se establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un

derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que adelante el proceso de desempate antes de realizar cualquier nombramiento en la vacante identificada con el N° 22855024 garantice el debido proceso a los aspirantes que se presentaron a la convocatoria pública para la provisión de empleos temporales del SENA – FASE III.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- ✓ Copia de mi cédula de ciudadanía.
- ✓ Copia de postulación a la vacante en la agencia pública de empleo.
- ✓ Listado definitivo publicado en el siguiente link,
<https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/ResultadosDefinitivosFaseIIIConvocatoriaPlantaTemporal.aspx>
- ✓ Criterios para participar en la convocatoria pública:
<https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/ConvocatoriaPlantaTemporalSENA2017.aspx>
- ✓ Pantallazo de postulación a la vacante en la agencia pública de empleo.
- ✓ Copia de la solicitud enviada al SENA – CATA – MÁLAGA.
- ✓ Copia de la respuesta dada por el SENA – CATA – MÁLAGA.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- ✓ Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 8 N° 16-42 de Málaga – Santander. - Celular 3222008974. - Correo electrónico: pithassan@hotmail.com

- ✓ El Accionado en la calle 57 N° 8-69 Bogotá D.C. o en la dirección electrónica servicioalciudadano@sena.edu.co – notificacionesjudiciales@sena.edu.co teléfono 01800910270.

Agradezco, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Carlos A. Estupiñán Pinzón

**CARLOS ALBERTO ESTUPIÑÁN PINZÓN.
CC N° 13.929585 DE MÁLAGA – SANTANDER.**

Ir a perfil # inicio

Usuario

Mis oportunidades

De acuerdo a su perfil registrado, en este momento hay oportunidades de empleo disponibles. Actualice su hoja de vida o comente a la Agencia Pública de Empleo para recibir Orientación Personalizada.

CARLOS ALBERTO ESTUPIÑAN PINZON
CC: 13933686

Mis postulaciones

Postulaciones Afectas: Postulaciones Canceladas: Matriculas Afectas: Matriculas Canceladas:

Postulacion	No. Solicitud	Occupacion	Fecha Postulacion	Medio Postulacion	Funcionario
202235856	2295024	Instructor formacion para el trabajo	05/05/2017	Internet	Funcionario Virtual

- 1 Capacitación
- 2 Competencias laborales
- 3 Datos básicos
- 4 Educación
- 5 Experiencia laboral
- 6 Idiomas

Actividad de vida

Mis intereses

Buscar empleo

Actualizar perfil

Actualizar hoja de vida

Quitar certificado de registro al sistema

Mis oportunidades de cursos

Código del programa	Nombre del programa
4728026	TECNICAS DE COMUNICACION EN EL NIVEL ADMINISTRATIVO
4730156	FORMACION TECNOPEDAGOGICA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE ELABORADO 8-1
4730026	TECNICAS DE COMUNICACION EN EL NIVEL GERENCIAL
4728026	PEDAGOGIA HUMANA

Málaga 17 de julio de 2017.

Doctor:

GERMAN ALFONSO GARCES NARIÑO.
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES -SENA-

Málaga

ASUNTO: Solicitud de información – convocatoria SENA – PLANTA TEMPORAL.

Cordial saludo,

Atentamente me dirijo a Usted, con el ánimo de solicitar información respecto a la convocatoria realizada por el Servicio Nacional De Aprendizaje SENA, para la planta temporal, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- ✓ El SENA, a través de su página web, abrió convocatoria para suplir 785 cargos dentro de su planta de personal, los cuales tendrán un carácter de temporal.
- ✓ El SENA, estableció que los criterios de la convocatoria serían los plasmados en el siguiente link <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/ConvocatoriaPlantaTemporalSENA2017FaseIII.aspx>
- ✓ Me presente para la vacante identificada como solicitud 22855024, número de vacantes 2 para el programa AGROSENA.
- ✓ En el listado definitivo de la FASE III, aparece el siguiente orden:

999545 - SENA SANTANDER CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES	2285024	2	AGROSENA	INSTRUCTOR GRADO 1-20	65	88224043	SI CUMPLE
999545 - SENA SANTANDER CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES	2285024	2	AGROSENA	INSTRUCTOR GRADO 1-20	65	13929585	SI CUMPLE

- ✓ Teniendo en cuenta lo anterior, para la vacante a la cual me presente, es decir la solicitud 22855024, se observa un empate entre los participantes identificados con cédulas de ciudadanía N° 88224043 y el suscrito quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.929.585, pues ambos obtuvimos un puntaje de 65.
- ✓ De acuerdo a los criterios establecidos por el SENA en el contenido de la convocatoria se informa a los participantes que:

(...) En caso de que haya empate en el puntaje de la prueba escrita para la definición de los tres (3) primeros lugares de una vacante de empleo temporal, el SENA

aplicará los siguientes criterios de desempate al revisar las respectivas hojas de vida:

(i) Experiencia relacionada con las funciones del cargo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor.

(ii) Si persiste empate, se tendrá en cuenta la educación formal relacionada con las funciones del empleo temporal a proveer, ordenándolos de mayor a menor. (...)

De acuerdo a lo esbozado en líneas anteriores,

SOLICITO:

1. Se me informe que criterios tuvo en cuenta el SENA, para realizar el desempate entre los participantes identificados con cédula de ciudadanía N° 88224043 y 13.929.585, quienes obtuvieron un puntaje igual de 65 puntos.
2. Se informe exactamente el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes una vez realizado el proceso de desempate.
3. Se me indique cual fue la diferencia entre la hoja de vida entre un participante y el otro, si fue en la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo o en cuanto a la formación profesional de cada uno.

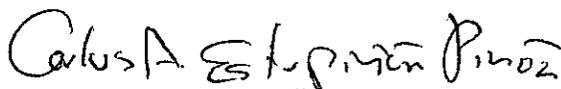
FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

- ✓ Lineamientos y directrices establecidos por el SENA, en la convocatoria <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/ConvocatoriaPlantaTemporalSENA2017FaseIII.aspx>

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el punto 7. De la convocatoria se establece que los grupos de apoyo administrativo mixtos de cada centro son los encargados de remitir al Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General los resultados obtenidos en la revisión de hojas de vida para cada cargo temporal a proveer, es cada centro el encargado de resolver lo concerniente a cada una de las vacantes de su centro.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta a la presente.



CARLOS ALBERTO ESTUPIÑÁN PINZÓN
CC N° 13.929.585 DE MÁLAGA – SANTANDER.

CC Dra. María Andrea Nieto – Directora General del SENA.

Datos del envío a una vacante

Apreciado Usuario,

Ha realizado una postulación a la solicitud que se detalla a continuación, por tanto su hoja de vida ha sido remitida a través de correo electrónico a la Empresa. Lea detenidamente este mensaje pues es una oportunidad de empleo exclusiva para Usted y no debe ser utilizada por otra persona.

Tenga en cuenta que el proceso de selección es responsabilidad única y exclusiva del empresario, por consiguiente esté atento al contacto correspondiente.

Postulación Número: 20223685

Realizada en la oficina APE: MÁLAGA, CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES

Fecha de la postulación: 05/06/2017

Postulación a la Solicitud Número: 2285024

Cargo al que aspira: Instructor formación para el trabajo

Empresa: SENA SANTANDER CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES

Le contactará el(la) señor(a): No Aplica

Datos Candidato

Nombre: CARLOS ALBERTO ESTUPIÑAN PINZON

Identificación: CC 13929585

Teléfono: 6600137

La remisión de su hoja de vida por mail le ahorra tiempo y dinero, y es tan eficiente como una postulación personal

Nota: la forma de envío de hojas de vida a través de e-mail fue seleccionada por la empresa, por lo tanto será responsabilidad de la misma contactarse con Usted.

Agencia Pública de Empleo del SENA

¡Donde el talento y las oportunidades se encuentran!



68-9545

Málaga,

Señor
CARLOS ALBERTO ESTUPIÑAN PINZÓN
pithassan@hotmail.com
Calle 12 N° 6 – 15
Málaga

Nº: 2-2017-001394
18/07/2017 11:43:07 a.m.

Asunto: Respuesta Radicado N°1-2017-001802

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, me permito manifestar que el Centro de Formación no adelantó ninguno de los procedimientos establecidos en la convocatoria Pública para la provisión de empleos temporales del SENA, razón por competencia será remitido a los correos establecidos en la convocatoria para tal fin reclamacionplantatemporal@sena.edu.co, y plantatemporal@sena.edu.co, además a la persona encargada en la Dirección general eborquezv@sena.edu.co, cmbarajas@sena.edu.co, cegutierrez@sena.edu.co, lpardot@sena.edu.co.

Cordialmente,



German Alfonso Garces Mariffo
Subdirector de Centro

Proyectó: Claudia M. Flórez
Revisó: Edgar Bonilla S.



Certificado No
SC-CER309881



Certificado No
CO.SC.CER309881



Certificado No
GP-CER309881



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes

Calle 11 No. 13-13, Málaga, Santander. - PBX (57 7) 6607425
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.929.585**
ESTUPINAN PINZON

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

EDADES

Carlos A. Estupinan Pinzon
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1982**
CAPITANEJO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-2000 MALAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Nanciz Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL NANCIZ TORRES

IMPONCE DEFRENCH



A: 27693400 001777X1 M 001100000000 00000014 0016027221A 1 00343587

